

AVISO

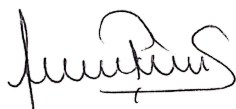
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN AVISO No.126 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio **EL AUTO No. 401 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021, “Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No.467 del 06 de agosto de 2021”**, a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

TÍTULO MINERO	RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO
027-92M	SOCIEDAD AGROCALES HELVECIA LTDA	890315836	012-2006
JK4-14451	ECO MINE - S.A.S.	900439395	114-2017
ICQ-0800574X	CARMEN ANA PAVAJEAU CHADID	65543177	043-2015
ICQ-0800578X	ADDINSON RENE BOLAÑOS SOLANO	84047123	104-2015
ICQ-081317X	EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES DANIEL POSADA TRUJILLO	3693177 71624410	103-2015
JE2-11321X	ASFALTOS LA HERRERA SAS – HOY – ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN.	830100380	086-2020
HDL-081	INTERVALORES AMÉRICA S.A.	800167493	044-2016
EHR-102	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO	2905289	043-2011
HHH-08321X	ADALBERTO PAVA GUERRERO GERMÁN ENRIQUE MEZA HIGUERA	7224917 7223734	089-2015
218R	SOCIEDAD CARBOVEINTE LTDA.	800077752	013-2016
21366	CANTERA LA CASTELLANA & CIA LTDA.	900146190	045-2016
ICQ-0800565X	MARTHA PATRICIA PAVAJEU CHADID	64548494	019-2014

La **notificación** se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.



COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Abogado a Cargo: Alexandra P. Rodríguez N., Contratista - Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO N° 401

(09 DE AGOSTO DE 2021)

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución No.467 de 06 de agosto de 2021"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 423 del 09 de agosto de 2013 y 61 de 06 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 467 de 06 de agosto de 2021

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No. 01 del 29 de junio de 2021, aprobó recomendar al representante legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a 24 fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro, pérdida de ejecutoriedad, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera, expidió la Resolución No.467 del 06 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión por concepto de imposible cobro, de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos de cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y PERSUASIVO que se relacionan a continuación, por la depuración contable, saneamiento y exclusión de obligaciones ordenadas mediante la Resolución 467 de 06 de agosto de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

FICHA	TITULO MINERO No.	PROCESO No.	RAZÓN SOCIAL	C.C. / NIT.	CAUSAL
1	027-92M	012-2006	SOCIEDAD AGROCALES HELVECIA LTDA	890315836	PRESCRIPCIÓN
2	JK4-14451	114-2017	ECO MINE - S.A.S.	900439395	INSOLVENCIA DEL DEUDOR

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 467 de 06 de agosto de 2021"

3	ICQ-0800574X	043-2015	CARMEN ANA PAVAJEAU CHADID	65543177	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
4	ICQ-0800578X	104-2015	ADDINSON RENE BOLAÑOS SOLANO	84047123	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
5	ICQ-081317X	103-2015	EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES DANIEL POSADA TRUJILLO	3693177 71624410	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
6	JE2-11321X	086-2020	ASFALTOS LA HERRERA SAS - HOY - ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN.	830100380	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
7	HDL-081	044-2016	INVERVALORES AMÉRICA S.A.	800167493	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
8	EHR-102	043-2011	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO	2905289	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
9	HHH-08321X	089-2015	ADALBERTO PAVA GUERRERO GERMÁN ENRIQUE MEZA HIGUERA	7224917 7223734	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
10	218R	013-2016	SOCIEDAD CARBOVEINTE LTDA.	800077752	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
11	21366	045-2016	CANTERA LA CASTELLANA & CIA LTDA.	900146190	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
12	ICQ-0800565X	019-2014	MARTHA PATRICIA PAVAJEU CHADID	64548494	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
13	0313-68	006-2021	CALIZA DEL ORIENTE LTDA.	890209356	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
14	FGS-091	075-2019	INVERSIONES JM RAMIREZ C.I. LTDA	830081368	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
15	HCE-121	087-2015	SAUL ALFONSO CONDE CARRERA	19230132	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
16	ICU-15505X	047-2015	ROSALÍA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY	51616247	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
17	JHM-16151	051-2014	CARLOS ALBERTO MANOSALVA DOMINGUEZ	17582999	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
18	JKC-09131	034-2016	UNIÓN TEMPORAL CIPAVI-ASTER	900123857	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
19	GBF-08291X	057-2014	DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA	13339467	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
20	ICU-15354X	044-2015	ANDRÉS SILVA CUBILLOS	79449405	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
21	GEJ-142	008-2014	ALFONSO SILVA ORDUÑA TEOFILDE TORRES PRADA HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	17308167 63483078 19305912	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
22	IK6-14202	098-2015	JORGE FONSECA ALBA ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ	6761121 19101451	PRESCRIPCIÓN
23	IDP-11381	059-2015	EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES	13255667	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
24	12485	112-2020	ORLANDO SALAZAR VELAZCO JULIO ROBERTO SALZAR VELAZCO	19116858 3227530	PÉRDIDA EJECUTORIA

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos de cobro coactivo relacionadas en el artículo primero del presente auto.

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución N° 467 de 06 de agosto de 2021"

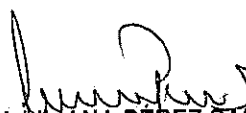
TERCERO: Notificar el contenido de este auto a los titulares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo relacionados en el artículo primero del presente auto.

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Piedad Rodríguez. -- Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo.